



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**Versión Pública Dictámenes Resolutivos
Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023**

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de cincuenta y un páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en clave de elector y domicilio de persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-28-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-12/CT-CUM-A-28-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023 1/2

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** convocado para la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-393-2023**, de fecha 6 de diciembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“Electrohm Servicios, S.A. de C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** relativo a la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.
2. El 7 de diciembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“Electrohm Servicios, S.A. de C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“Electrohm Servicios, S.A. de C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato



PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dgifrevbases@mail.scjn.gob.mx, el 06 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**”, se efectuó a las 09:02 horas del 06 de diciembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **134,076**, de fecha 12 de octubre de 2010, pasado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**” y el nombramiento de **Héctor Cortes Fernández**, como Administrador Único de la sociedad.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 12 de octubre de 2010, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número **426608 -1** de fecha 18 de noviembre de 2010.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**”, otorga a **Héctor Cortes Fernández**, poder general para pleitos y cobranzas poder general para actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los párrafos primero y segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Héctor Cortes Fernández**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del testimonio número **134,076**, de fecha 12 de octubre de 2010, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“I.- Comprar, vender, rentar, adquirir, distribuir, importar, fabricar, comercializar productos industriales y comerciales. Proporcionar toda clase de servicios de ingeniería mecánicos, eléctricos y administrativos, asesoría, capacitación y cursos en general. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes. Efectuar mantenimientos y construcción de obras electromecánicas a edificios, aeropuertos, hospitales, naves industriales, naves comerciales y casa habitación (...).”***

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Héctor Cortes Fernández**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Héctor Cortes Fernández**, contenida en la carta de fecha 6 de diciembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-393-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de teléfono expedido a su nombre por la empresa Teléfonos de México, S.A.B de C.V., correspondiente al mes de septiembre del 2023, relativo al inmueble ubicado en calle [REDACTED]

Al respecto, la participante omitió presentar el documento solicitado en el numeral 7.4 de la CONVOCATORIA/BASES que establece: “[...] **Comprobante de domicilio legal expedido a nombre de la persona participante durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano (boleta predial, comprobante de derechos por consumo de agua, comprobante de consumo de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad [...]). No se aceptarán recibos expedidos por compañías telefónicas, departamentales, ni bancos**”, lo anterior, toda vez que el recibo expedido por “Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.”, no es de un ente público.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 6 de diciembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Héctor Cortes Fernández**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle [REDACTED]

Asimismo, en términos del

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



artículo 52 del acuerdo general de administración XIV/2019 manifiesta que las cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa son electrohm5@yahoo.com y servicios@electrohm.com.mx.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Héctor Cortes Fernández**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con el CUARTO, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se tiene por no acreditado el domicilio legal de la participante en el presente procedimiento de contratación.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ESE101015SQ8**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Héctor Cortes Fernández**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio a su nombre y, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y5227341103**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Héctor Cortes Fernández**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.



Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva revisión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**Electrohm Servicios, S.A. de C.V.**”, no atendió en forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **DEFAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario número **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023**, relativo a la “**Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**”, en términos del CONSIDERANDO VI.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Miriam Fernanda Santos Domínguez	Profesional Operativa



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023 2/2

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** convocado para la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-393-2023**, de fecha 6 de diciembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** relativo a la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”**.
2. El 7 de diciembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico dqjifrebases@mail.scjn.gob.mx, el 06 de diciembre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 11:08 horas del 06 de diciembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **53,965**, de fecha 12 de julio de 1990, pasado ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Díaz, Notario Público número 60 de la Ciudad de México, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 12 de julio de 1990, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 137353 de fecha 23 de noviembre de 1990.

Testimonio notarial número **8,281**, de fecha 26 de agosto de 2016, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público número 133 del Estado de México, en el que hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”**, de fecha

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



22 de abril de 2016, en el que se hace constar, entre otros acuerdos el cambio de domicilio social.

Testimonio notarial número **1,887**, de fecha 11 de junio de 2020, pasado ante la fe del licenciado Héctor Javier Astudillo Calvo, Notario Público número 193 del Estado de México, en el que hace constar el poder especial que otorga “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**”, en favor de Guillermo **Esparza González**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**”, otorga poder especial tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante acuda y participe en cualquier tipo de licitaciones públicas y privadas, en las cuales tenga interés la poderdante así como para poder realizar todo tipo de trámites y gestiones relacionadas directamente con las licitaciones, dentro de la especialidad del poder gozará de las facultades de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el párrafo primer y segundo párrafos del artículo 7.771 del Código Civil del Estado de México en vigor y su correlativo o concordante del Código Civil para el Distrito Federal y el de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley de acuerdo con el artículo 7.806 del citado Código.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Guillermo Esparza González**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

No pasa inadvertido que la participante también presenta el siguiente testimonio notarial.

Testimonio notarial número **62,285**, de fecha 29 de abril de 1997, pasado ante la fe del licenciado Felipe Morales Viesca, Notario Público número 22 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que hace constar la protocolización de acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**”, de fecha 25 de abril de 1997, en la que se acordó aumentar el capital social en la parte fija.

Del análisis de dicho testimonio, se advierte que no tiene relación estrecha con la materia del presente dictamen resolutivo legal.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en la póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que del testimonio número **53,965**, de fecha 12 de julio de



1990, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“A) proyectar, fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, importar, exportar, comprar, vender, distribuir, instalar, en general comercializar en cualquier forma con toda clase de bienes y servicios electrónicos y procesamiento de los mismos, así como de aparatos, equipo y sistemas electrónicos, mecánicos, hidráulicos, neumáticos, hidroneumáticos o la combinación de todos o en alguno de ellos”.**

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Guillermo Esparza González**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2031.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Guillermo Esparza González**, contenida en la carta de fecha 6 de diciembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.



Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-393-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojava resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 14 de agosto al 13 de septiembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en Calle Papantla número 3, colonia Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52986, Estado de México.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 6 de diciembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Guillermo Esparza González**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en Calle Papantla número 3, Colonia Papantla, Municipio Atizapán de Zaragoza, Código Postal 52986, Estado de México. Asimismo, en términos del artículo 52 del acuerdo general de administración XIV/2019 manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es administracion@adversa.com.mx, relacioneslaborales@albesa.com.mx.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Guillermo Esparza González**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**” presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ALP900712SS2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Guillermo Esparza González**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal y Aviso de Registro Patronal Personas Morales en el Régimen Obligatorio a su nombre y, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C2229299104**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 6 de diciembre de 2023, firmada por **Guillermo Esparza González**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los



documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante “**ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023**, relativo a la “**Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**”.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.

Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

uvZILScM8/VX8j3qvPpzkrO6KMbGP6F7b7+cAXJYoJ8=



DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023 1/2

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión (SGVCG), relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** convocado para el **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF/SGVCG-386-2023**, de fecha 24 de noviembre de 2023, la DGIF a través de la SGVCG solicitó a esta DGAJ la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.
2. El 27 de noviembre de 2023, la DGIF, entregó vía electrónica a esta DGAJ en copias simples, la documentación legal presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido Concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023** (en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”** en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del AGA XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta DGAJ, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6.1, 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en carpeta comprimida en formato ZIP, con sus anexos en formato PDF protegido contra escritura, a la cuenta de correo electrónico djifrebases@mail.scjn.gob.mx, el 24 de noviembre de 2023, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

En este sentido, la recepción de la documentación legal por parte de la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, se efectuó a las 10:47 horas del 24 de noviembre de 2023, en la cuenta de correo electrónico referida, por lo que resulta oportuna su entrega.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuente con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹

Al respecto, la participante en comento presentó testimonio notarial número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, pasado ante la fe de la licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notaria Pública número 1 del Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que consta la constitución legal de la sociedad denominada **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 14 de abril de 2000, tal y como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración 99 años, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 698, volumen 2, libro Primero de Comercio, Coacalco, de fecha 23 de agosto de 2004.

También presentó acta número **2,762** de fecha 25 de junio de 2021, pasada ante la fe del licenciado Alberto Méndez Llaca, Titular de la Correduría Pública número 5, con residencia

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



en Pachuca de Soto, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en el que consta la formalización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, celebrada el 22 de abril de 2021, en la que se designó a **Pablo Jair Muñoz Medina** como Administrador Único.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, otorga facultad general para pleitos y cobranzas y facultad general para actos de administración en favor de **Pablo Jair Muñoz Medina**, estando facultado para ejercer aquellas facultades que conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,408 del Código Civil entonces Vigente para el Estado de México, y del 2,554 del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana; así como el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del Código Civil entonces Vigente para el Estado de México y los correlativos de éstos con las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato. Asimismo, podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias Gubernamentales, sean federales, municipales y estatales, de conformidad con los artículos 2407 del Código Civil entonces vigente en el Estado de México, y sus correlativos en el Distrito Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, además de contar con la facultad general para firmar, recoger y entregar requisiciones y cotizaciones de la sociedad y licitaciones para concursos, presentar y firmar propuestas y demás documentos que se requieran, en relación con los concursos convocados por las Dependencias, Entidades u Organismos, tanto del Sector Público como del Privado.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de contratación consiste en el mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México, por lo que del testimonio número **25,343**, de fecha 14 de abril de 2000, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- Fabricar y diseñar para la manufactura industrial, así como realizar la manufactura de accesorios, piezas en general todo bien de todo tipo de maquinaria, inspección, servicio, reparación cambio, modificación y manufactura ... b).- Comercializar con los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto. c).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, distribuir, importar y**



exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. [...] n).- Podrá participar en concursos y licitaciones públicas que se lleven a cabo en el sector público y privado, con las diversas dependencias gubernamentales sean federales, municipales y estatales [...]”.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, **Pablo Jair Muñoz Medina**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2026.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por el representante legal de la citada participante, **Pablo Jair Muñoz Medina**, contenida en la carta de fecha 24 de noviembre de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF/SGVCG-386-2023** y al Anexo “verificación de sanciones y restricciones” se advierte que la DGIF verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado



Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar. Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio [Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados \(funcionpublica.gob.mx\)](http://Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (funcionpublica.gob.mx)) sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DE LA PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones de la participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Founders Latam México, SAPI, expedido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), correspondiente al período de facturación del 13 de septiembre al 14 de noviembre de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

Asimismo, presentó contrato de prestación de servicios de oficina fiscal y comercial de 1 de agosto de 2023, suscrito por Founders Latam México, S.A.P.I. de C.V., representada por Eric Ernesto Pérez López, en su carácter de prestador de servicios y por otra parte **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A DE C.V.”** representada por **Pablo Jair Muñoz Medina** en su carácter de El Cliente, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED], con una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de la firma del contrato, es decir el 1 de agosto de 2024.

Asimismo, exhibió carta de manifestación de domicilio legal de 24 de noviembre de 2023, firmada por el representante legal de la citada participante, **Pablo Jair Muñoz Medina**, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en calle (sic) [REDACTED]

Hgo. Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019,

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



manifiesta que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que representa es finanzas@eminsa.com.mx.

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la CFE, el contrato y carta de domicilio, consignadas como requisitos, en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta DGAJ tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal y Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) su nombre, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **EMI000414FB5** por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por **Pablo Jair Muñoz Medina**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre y, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **C4171120106**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

También, exhibió carta de 24 de noviembre de 2023, firmada por Pablo Jair Muñoz Medina, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y



apercibido en las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta DGAJ presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/026/2023**, relativo al **“Mantenimiento a los equipos de purificación y depósitos de agua potable para consumo humano y agua pluvial instalados en inmuebles ubicados en la Ciudad de México”**.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.
Atentamente

Licenciado Mario José Pereira Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Jakeline Solórzano Torres	Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa
Supervisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

Z48riDaZi6ZoTQ+a345+zTNuDIfrGHjgALStCu91o9k=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022. 1/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022** convocado para la **“Póliza de Mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-27-2023**, de 13 de enero de 2023, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022** convocado para la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**.
2. El 16 de enero de 2023, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022**(en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en formato PDF, y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dqjirevbases@mail.gob.mx, el 13 de enero de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la Dirección General de Infraestructura Física acusó recibo de la documentación por de la participante **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, a las 12:05 p.m. del 13 de enero de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a partir de las 10:10 horas, del 13 de enero de 2023, fecha y horario que se encuentran dentro del plazo señalado en el numeral 2 de la Convocatoria/bases.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número **39,501** de 16 de enero de 2009, pasado ante la fe del licenciado José Luis Altamirano Quintero, Notario Público número 66 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 16 de enero de 2009, como consta con la firma y sello del Notario Público, con una duración de indefinida, y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 397931-1, de fecha 03 de junio de 2009.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, a quien, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Manuel Martiniano Estrada**

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Mendoza, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, por lo que del testimonio número número **39,501** de 16 de enero de 2009, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: **“a).- La fabricación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de aparatos electrónicos, plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia, subestaciones eléctricas, instalaciones eléctricas, equipo de comunicaciones, aire acondicionado, todo tipo de refacciones y materias primas. ... e).- Asesoría, dirección planeación, diseño, venta, abastecimiento, distribución, mantenimiento preventivo y correctivo de representación en México y en el Extranjero [...]”**.

Tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, representante legal de la participante, presentó credencial de elector a su nombre, con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2028.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, representante legal de la participante **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de fecha 13 de enero de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.



Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-27-2023**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de luz a nombre de Espinosa García Ligia Lariza, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 14 de septiembre al 15 de noviembre de 2022, correspondiente al inmueble ubicado en [REDACTED]

También presentó contrato de arrendamiento, de 1 de marzo de 2022, celebrado por Ligia Lariza Espinosa García como arrendadora e INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO (*sic*), por conducto de su representante legal Manuel Estada Mendoza, relativo al inmueble ubicado en Calle Mar de Sonda, 17, Colonia Nextitla/Popotla, Ciudad de México, por el término forzoso de 1 año.

De igual forma, el representante legal de la Sociedad, **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, suscribió carta de manifestación de domicilio de 13 de enero de 2023, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa, el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] además de manifestar como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones [REDACTED] en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



Asimismo, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que los documentos presentados por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y carta de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación que se dictamina, relacionadas con la Constancia de Situación Fiscal descrita en el Considerando VII, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la participante.

La participante “**ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.**” presentó Registro Federal de Contribuyentes, a su nombre, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **IIS090116P3A**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que los documentos presentados por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y522083810 5** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Manuel Martiniano Estrada Mendoza**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que los documentos presentados por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



y respecto del presente procedimiento, que la participante **“ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que se resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022**, relativo a la **“Póliza de Mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México.**

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Revisó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Elaboró	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo

DKAL3Nh2fzrTD4mF+dmTBe72+Ml3aeiOga63j3a6tB4=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022. 3/4**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión, relativa al Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022** convocado para la **“Póliza de Mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Cuarto, Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **DGIF-SGVCG-27-2023**, de 13 de enero de 2023, la Dirección General de Infraestructura Física, a través de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por **“JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”**, participante en el Concurso Público Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022** convocado para la **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**.
2. El 16 de enero de 2023, la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, entregó vía electrónica a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en copias simples, la documentación legal presentada por **“JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la CONVOCATORIA/BASES del referido concurso **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022**(en adelante CONVOCATORIA/BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”**, en el Concurso Público Sumario regulado por el artículo 86 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.1 de la CONVOCATORIA/BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS



I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

De acuerdo con los puntos 2, 6 y 7 de la CONVOCATORIA/BASES, se requirió la entrega de la documentación legal en formato PDF, y comprimido en formato ZIP, a la cuenta de correo electrónico dqjfrevbases@mail.gob.mx, el 13 de enero de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.

En este sentido, la Dirección General de Infraestructura Física acusó recibo de la documentación por de la participante “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**”, a las 14:56 horas del 13 de enero de 2023, mediante correo remitido desde la cuenta indicada, en el que manifestó haber recibido la documentación legal de la participante a partir de las 14:11 horas, del 13 de enero de 2023, fecha y horario que coinciden el plazo señalado en el numeral 2 de la Convocatoria/bases.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA PARTICIPANTE Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determine la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer¹.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la participante presentó Testimonio Notarial número fecha **83,432** de 1 de junio de 2005, pasada ante la fe de la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**” **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Documento del cual se desprende que la persona moral en cita fue constituida el 1 de julio de 2005, como consta con la firma y sello de la Notaria Pública, con una duración de 99 años, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 337310, de fecha 7 de septiembre de 2005.

Testimonio Notarial número **88, 108**, de fecha 15 de enero de 2010, pasado ante la fe de la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se protocoliza un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 7 de enero de 2010, en el que se hace constar la ampliación al objeto social y la reforma al artículo segundo de los Estatutos Sociales. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil 337310, de fecha 15 de febrero de 2010.

Testimonio Notarial número **90,154** de fecha 05 de febrero de 2013, pasado ante la fe de la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se protocoliza un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 11 de enero de 2013, en el que se hace constar la ampliación al objeto social y la reforma al artículo segundo

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



de los Estatutos Sociales, sin acompañarlo con la boleta de inscripción en el registro que determine la Ley, ni algún otro documento o instrumento posterior, en el que se pudiera verificar dicha inscripción.

Testimonio Notarial número **84,772** de fecha 20 de septiembre de 2006, pasado ante la fe la licenciada María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaria Pública número 114 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hacen constar los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**” en favor de **Jaime Mancilla Leyte** y otros.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la participante denominada “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Jaime Mancilla Leyte**, a quien, se le dotó de poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Jaime Mancilla Leyte**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la participante referida.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con los bienes requeridos en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en la póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México, por lo que del testimonio número número **90,154** de fecha 05 de febrero de 2013, se advierte que la participante tiene por objeto, entre otras actividades: ***“a).- Diseño y construcción de toda clase de inmuebles, así como de instalaciones eléctricas, de gas y sistemas contra incendio, de aire acondicionado, diseño y construcción de instalaciones en general. La prestación de servicios de limpieza en general y mantenimiento integral a empresas residencias, vehículos en general, servicio de out sourcing. Así como arrendamiento de inmuebles. [...]”***.

Al respecto, si bien la participante no adjuntó el documento que acredite la inscripción en el registro público correspondiente, como se detalla en el Considerando II, lo cierto es que incluso la modificación al objeto social protocolizada mediante el instrumento **88,108**, descrito en el mencionado Considerando de fecha 15 de enero de 2010, de la cual descrito, sí consta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, también se relaciona con el objeto del presente procedimiento de contratación, ya que entre otras actividades, se encuentra: ***“a).- Diseño y construcción de toda clase de inmuebles, así como de instalaciones eléctricas, de gas y sistemas contra incendio, de aire acondicionado, diseño y construcción de instalaciones en general. La prestación de servicios de limpieza en general y mantenimiento integral a empresas residencias, vehículos en general, servicio de out sourcing. Así como arrendamiento de inmuebles. [...]”***, que coincide con el objeto referido en el párrafo anterior.



En ese sentido, tomando en cuenta que la contratación que se requiere está relacionada con los servicios de naturaleza provista por la participante, bajo el principio de buena fe, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial del representante legal de la participante, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, **Jaime Mancilla Leyte**, representante legal de la participante, presentó credencial de elector a su nombre, con clave de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al 2032.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, en relación con el Cuarto, primer párrafo de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Jaime Mancilla Leyte**, representante legal de la participante "**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de fecha 13 de enero de 2023, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de "**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**", previstas en los artículos y fracciones señalados en el párrafo que antecede.

Conforme al oficio número **DGIF-SGVCG-27-2023**, se advierte que la Dirección General de Infraestructura Física verificó el registro de la citada participante en el Catálogo Referencial de Contratistas y manifestó que la misma no se encuentra en el citado Registro, además de manifestar no tener conocimiento de alguna causal de impedimento para contratar.

Asimismo, se consultó el Directorio de Licitantes, Proveedores y Contratistas sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos de los Estados, en el sitio https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm, sin que arrojara resultado de registro de la persona moral participante.



VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre por algún órgano del Estado Mexicano, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la participante presentó recibo de predial a nombre de **Jaime Mancilla Leyte**, expedido por la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente al primer bimestre de 2023, relativo al inmueble ubicado en [REDACTED]

También presentó contrato de comodato de fecha 1 de enero de 2015, celebrado por una parte, **Jaime Mancilla Leyte**, como comodante, y por la otra “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**”, como comodataria, con una vigencia de 10 años a partir de la firma del contrato, relativo al [REDACTED]

Por lo que, esta área jurídica considera que la documentación exhibida no alcanza a acreditar el domicilio legal de la participante, de conformidad con el numeral TERCERO, fracción IV, en relación con CUARTO, tercer párrafo, de los “Lineamientos”.

Además, exhibió carta de manifestación de domicilio legal, de fecha 13 de enero de 2023, firmada por **Jaime Mancilla Leyte**, representante de la participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en [REDACTED]

Asimismo, en términos del artículo 52 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, manifiesto que la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones de la empresa que represento es jmicsa1@gmail.com.

Finalmente, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Jaime Mancilla Leyte**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, no mayor a seis meses, el contrato de comodato y la carta de manifestación de domicilio, consignadas como requisitos en el procedimiento de contratación en el que se actúa, esta

² De conformidad al punto tercero, fracciones IV y V, en relación con el numeral Cuarto, primer párrafo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos del procedimiento de contratación de mérito.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La participante “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**” presentó inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a su nombre, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **JIC050601GC9**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Asimismo, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Jaime Mancilla Leyte**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la participante exhibió Inscripción de las empresas y modificaciones en el Seguro de Riesgos de Trabajo IMSS, Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro y Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y66 38923 10 9** por lo que cumple con el requisito solicitado.

Asimismo, exhibió carta de 13 de enero de 2023, firmada por **Jaime Mancilla Leyte**, representante legal de la participante, en la que manifestó bajo protesta de decir verdad y apercibido en las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial que el comprobante de domicilio y/o cédula de identificación fiscal y/o registro patronal, presentados y obtenidos por medios electrónicos son fidedignos.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta las siguientes:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que

WIGRECbUJCxeNax6edW56bPY/so76MgV5YmXuDNWuk0=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Concurso Sumario **SCJN/CPS/DGIF-DACCI/021/2022**, relativo a la **“Póliza de Mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México.**

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.

Atentamente

Jakeline Solórzano Torres
Subdirectora General de lo Consultivo y Normativa

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Saul Iturralde Villalobos	Jefe de Departamento de Dictámenes de Procedimientos de Contratación y Consultivo
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativa

WIGRECbUJCxeNax6edW56bPY/so76MgV5YmXuDNWuk0=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS**

DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

ALCANCE TÉCNICO PROPORCIONADO POR LA S.C.J.N	UNIDAD	CANTIDAD	ELECTOIM SERVICIOS S.A. DE C.V.	ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO S.A. DE C.V.	JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS S.A. DE C.V.	ISEE INGENIERÍA Y SERVICIO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.
La descripción detallada y ordenada del servicio que se oferta conforme a la solicitud en la presente convocatoria/bases en el alcance técnico (Anexo 1). Cada participante deberá efectuar una sola propuesta por el servicio solicitado	DOCTO	1.00	NO CUMPLE (NO SE APEBA AL ALCANCE TÉCNICO CONFORME A LA JUNTA DE ACLARACIONES)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Relación valorada y copia simple de dos o más contratos de mantenimiento a plantas de emergencia, ejecutados satisfactoriamente en cualquiera de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y lo que va de 2023, indicando, fechas de suscripción y, en su caso de finiquito, debidamente identificados, incluyendo los que se encuentran en proceso y, de estos últimos, el avance aproximado. Dicha relación deberá presentarse bajo protesta de decir verdad, contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y número telefónico del cliente, monto del contrato y período de ejecución, autorizando expresamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar por cualquier medio la veracidad de su contenido (Anexo 8) Dicha relación deberá contener como mínimo el número de contrato, descripción del servicio ejecutado o en proceso de ejecución, el nombre y	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Curriculum de la persona concursante, en papel membretado, señalando experiencia laboral; en el mismo se deberá incluir la capacidad técnica específica de las o los profesionales técnicos encargados de la dirección de los trabajos	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación escrita de conocer los alcances técnicos de la contratación propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable; y su conformidad de ajustarse a sus términos (Anexo 8)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Señalamiento del cumplimiento de las normas mexicanas, normas y lineamientos internacionales, normas oficiales mexicanas aplicables al objeto de la contratación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Ciudad y demás disposiciones aplicables (Anexo 10)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Manifestación por escrito de conocer las condiciones ambientales en donde se efectuará el servicio y que para la formulación de sus propuestas se han considerado dichas condiciones, además de los alcances de todos y cada uno de los conceptos que se ejecutarán (Anexo 11)	DOCTO	1.00	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
OBSERVACIONES							
DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO			TÉCNICAMENTE NO CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "NO CUMPLE", POR LO QUE NO SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE	TÉCNICAMENTE CUMPLE CON TODO LO SOLICITADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PROPORCIONADOS POR LA S.C.J.N. EN LAS PARTIDAS MARCADAS COMO "CUMPLE", POR LO QUE SE CONSIDERA FAVORABLE

ELABORÓ

REVISÓ

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS Y CONTRATACIONES LOCALES

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

MANTO PLANTAS EMERGENCIA
11/12/2023



**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO
030/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO
NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023
RELATIVO AL SERVICIO DENOMINADO “PÓLIZA
DE MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO A
PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LOS
DIFERENTES EDIFICIOS DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE
MÉXICO”**

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES.....	1
II.	PROPUESTAS ECONÓMICAS.....	5
III.	FUNDAMENTO LEGAL	6
IV.	EVALUACIÓN	8
V.	DETERMINACIÓN.....	11
VI.	CONCLUSIÓN.....	12



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO
CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

I. ANTECEDENTES

1. Costo estimado y clasificación

La Subdirección General de Servicios (SGS) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), solicitó la contratación del servicio denominado **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**, para lo cual determinó un costo estimado que asciende a la cantidad de \$1,301,400.92 (un millón trescientos un mil cuatrocientos pesos 92/100 moneda nacional), equivalente a 12,544.83¹ UMAS, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 43 y 46, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019), esta contratación se clasificó como Inferior y le corresponde un Concurso Público Sumario.

2. Convocatoria/bases

El 23 de noviembre de 2023, fue publicada en la página de internet de la Suprema Corte, la convocatoria/bases del **Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF/DACCI/028/2023**, para la contratación del servicio denominado **“Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México”**, estableciéndose el calendario de eventos respectivo, de la siguiente manera:

Publicación de la convocatoria/bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita a los sitios de prestación del servicio y junta de aclaraciones	Entrega de propuestas y documentación legal por medios electrónicos
--------------------------------------	--	--	---

¹ Valor de la UMA al 103.74 a partir del 1 de febrero de 2023.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

A partir del 23 de noviembre de 2023	28 de noviembre de 2023, vía electrónica hasta las 10:00 horas	29 de noviembre de 2023, a las 10:00 horas y al término de la visita a los sitios de prestación del servicio	06 de diciembre de 2023, de las 08:00 a las 16:00 horas
--------------------------------------	--	--	---

A. Requisitos de la propuesta económica

De conformidad con los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo económico del quince de diciembre de dos mil veinte del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (Lineamientos) en la citada convocatoria/bases se determinó que la propuesta económica se presentaría de manera electrónica, con los siguientes requisitos:

“(…)

La propuesta económica, deberá indicar nombre o denominación de la persona concursante o nombre de su representante legal, estar firmada por la persona concursante o su representante legal, contener la descripción monetaria de los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y deberá contener los siguientes requisitos:

9.1 Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal.

Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por la persona concursante o su representante legal (Anexo 12);

Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato;

9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);

9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.4 Indicar el plazo de duración del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);

9.6 Descripción de la garantía del servicio (Anexo 12);

9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y

GP



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

9.8 Constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada.

En el caso de participación conjunta prevista en el **numeral 6.2** de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.

Para efectos de la presentación de las propuestas económicas:

- 9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;
- 9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas, y
- 9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el **numeral 6.1.** de la presente convocatoria/ bases.

Los requisitos de la propuesta económica deberán respetar el contenido de los formatos que al efecto se señalen en la presente convocatoria/bases, siendo estos orientativos, pudiendo las personas concursantes presentar sus formatos. En aquello que no se señala formato específico podrá presentarse en formato libre.

B. Criterios de evaluación

Asimismo, acorde con los Lineamientos, en la convocatoria/bases, se especificó que las propuestas económicas están sujetas a los siguientes criterios de evaluación:

"(...) Los documentos presentados por cada una de las personas concursantes se someterán a los criterios de evaluación técnicos y económicos que se precisan a continuación, el resultado de dicha evaluación se plasmará, respectivamente, en los dictámenes resolutivo legal, técnico y económico correspondientes.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El método de evaluación es binario, cumple o no cumple.

Para el análisis y determinación del cumplimiento de las propuestas, se considerará la correcta y suficiente presentación de los documentos solicitados en esta convocatoria/bases.

La evaluación se realizará con la documentación presentada, en función de la que fue solicitada.

(...)

10.3 Económico

Las propuestas económicas se sujetarán a los siguientes criterios de evaluación:

10.3.1 *Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;***

10.3.2 *Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo, de volúmenes solicitados o, discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.*

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación en el precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.

En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.

10.3.3 *Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas.*

Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado.

Las propuestas que varíen el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.

10.3.4 *Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio.*



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

10.3.5 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

- I. Incluya la documentación solicitada en los **numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8**;
- II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio; y
- III. La propuesta económica sea solvente, en términos del **numeral 10.3.3**.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el **numeral 10.3.2**.

En caso de que la propuesta económica no cumpla con alguno de los supuestos previstos en los **numerales I, II, y III**, conforme a los presentes criterios de evaluación económica, la Dirección General de Infraestructura Física emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

(...)"

II. PROPUESTAS ECONÓMICAS

El 6 de diciembre de 2023, de conformidad con el calendario previsto en la convocatoria/bases, con fundamento en el artículo 86, fracción III, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y numerales 2 y 6.1 de la citada convocatoria/bases, se recibieron las propuestas económicas en forma electrónica de los siguientes concursantes:

Concursante	Nombre corto	Monto sin IVA	Monto con IVA
ElectrohM Servicios, S.A. de C.V.	ELECTROHM	\$1,608,000.00	\$1,865,280.00
Asesoría, Logística, Proyectos y Equipo, S.A. de C.V.	ALPE	\$761,988.00	\$883,906.08
JM Instalación y Construcción, S.A. de C.V.	JMCSA	\$1,329,360.00	\$1,542,057.60
Especialistas en Mantenimiento Industrial y Sistemas Automatizados, S.A. de C.V.	EMINSA	\$895,620.00	\$1,038,919.20
ISEE Ingeniería y Servicios Eléctrico, Electrónico, S.A. de C.V.	ISEE	\$1,227,744.00	\$1,424,183.04



III. FUNDAMENTO LEGAL

El presente dictamen resolutivo económico se rige por lo dispuesto en los artículos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, que a la letra dicen:

Artículo 3. Definiciones.

La interpretación y aplicación del presente Acuerdo General se entenderá por:

(...)

XXXIV. Dictamen resolutivo económico: Documento que contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas participantes en los diversos procedimientos regulados en el presente acuerdo, formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda...

Artículo 14. Atribuciones de Infraestructura Física.

Infraestructura Física por conducto de su titular, o del servidor público que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XVI. Elaborar el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico de las propuestas presentadas,

(...)

Artículo 73. Dictamen Resolutivo Económico.

El dictamen resolutivo económico será formulado por Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, y deberá emitirse dentro de los cinco días siguientes al que se hayan entregado las propuestas económicas, se basará en el análisis pormenorizado de éstas y deberá abordar por lo menos los siguientes aspectos:

a) Cuadro comparativo de precios ofertados;

b) Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios, y

c) El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta. En materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios en general podrá determinarse que una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación.

Asimismo, son aplicables los Lineamientos en los numerales siguientes:

Noveno. Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, efectuarán el análisis de las propuestas económicas presentadas por los licitantes o concursantes en una Licitación Pública, Concurso por Invitación o Concurso Público Sumario, para lo cual deberán:

I. Revisar que la documentación solicitada en las Bases y Convocatoria/bases contenga los requisitos establecidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda de los presentes Lineamientos, respectivamente;

II. Constatar que no contengan errores de cálculo, en volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número.

De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, sólo habrá lugar a rectificación por parte de Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura, según corresponda, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario.

En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutivo económico.

El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas;

III. Comparar el precio ofertado contra el Presupuesto base o el Costo estimado u otras referencias económicas, como lo son la paridad cambiaria e índices macroeconómicos inusuales que disponga el Área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas...

IV. Verificar que el Licitante o Concursante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de ejecución y/o entrega, y forma de pago, y

V. Generar un comparativo pormenorizado de cada uno de los precios ofertados por partidas y conceptos contra las partidas y conceptos del Presupuesto base o el Costo estimado...

Décimo. Adicionalmente a lo indicado en el numeral Noveno de los Lineamientos, Infraestructura Física estudiará la Propuesta económica conforme a lo siguiente:

I. Para las contrataciones de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, se analizará que:

a. Los precios unitarios estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;

b. Se presenten los salarios por jornada;

c. En caso de haberse requerido, que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción se determinen por hora efectiva de trabajo;

d. El listado de insumos se encuentre agrupado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con la descripción de cada uno de ellos, indicando cantidades con unidades de medición e importes;

e. En los conceptos que integran la propuesta se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;

f. El programa de la ejecución general de los trabajos se presente por partidas, subpartidas y conceptos de trabajo, indicando por quincena las cantidades de trabajo por realizar, siendo congruente con los tiempos establecidos en las Bases;

g. El programa de materiales deberá presentar consumos y rendimientos considerados en la propuesta e indicar que la programación del suministro de materiales considerados sea quincenal, con unidades, cantidades y con los tiempos congruentes de entrega de los mismos, y

h. Los programas específicos de erogaciones de los materiales; mano de obra; en su caso, de la maquinaria y equipo de construcción y; de utilización del personal profesional técnico y administrativo y de servicio encargado de la dirección y administración de los trabajos; sean congruentes con el programa general de la ejecución de los trabajos; ...

Décimo Primero. Si con base en el análisis de la Propuesta económica se advierte que un Licitante o Concursante cumplió con los requisitos previstos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, según corresponda, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de las Casas de la Cultura, en el ámbito de sus competencias, emitirán un dictamen favorable.

Las propuestas económicas calificarán de favorable el Dictamen resolutivo económico en los casos siguientes:

I. Incluya la documentación solicitada en las Bases o Convocatoria/bases;

II. Cumpla con los requisitos relativos a plazo de entrega o ejecución y forma de pago y en su caso, la descripción de garantías de bienes o Servicios, y

III. La Propuesta económica sea solvente, en términos del numeral Noveno, fracción III, de estos Lineamientos.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales o errores de las propuestas presentadas, salvo en el caso previsto en el numeral Noveno, fracción II, de estos Lineamientos y los requisitos formales.

En caso de que la Propuesta económica del Licitante o Concursante no cumpla con alguno de los requisitos exigibles en las Bases o Convocatoria/bases; o se exceda el precio ofertado del Presupuesto base o el Costo estimado, Recursos Materiales, Infraestructura Física o los directores de Casas de la Cultura emitirán un dictamen desfavorable.



**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN**

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Décimo Tercero. El Dictamen resolutivo económico que Infraestructura Física, Recursos Materiales o los directores de las Casas de la Cultura elaboren, respectivamente, deberá contener, lo siguiente:

- I. Fundamento legal;*
- II. Criterios de evaluación establecidos en Bases o Convocatoria/bases;*
- III. Nombre, razón o denominación social de los licitantes o concursantes que hayan presentado propuestas económicas;*
- IV. Cuadro comparativo de precios ofertados contra el Presupuesto base o el Costo estimado, conforme a los formatos de los Anexos I, II y III de estos Lineamientos.*
- V. Pronunciamiento respecto al cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos, respectivamente;*
- VI. Análisis y valoración de cada uno de los requisitos conforme a los criterios determinados en las Bases o Convocatoria/bases, relativos al plazo de entrega y forma de pago y en su caso, descripción de garantías requeridas de los bienes o Servicios, así como firma del licitante, concursante o su representante legal;*
- VII. Determinación de cada una de las propuestas económicas si resultan favorables o desfavorables, y*
- VIII. La firma del responsable de la emisión del Dictamen resolutivo económico.*

IV. EVALUACIÓN

A efecto de realizar el análisis pormenorizado de las propuestas económicas presentadas por los concursantes, se verificó el cumplimiento de los requisitos (**Anexo 1**) y fueron evaluadas conforme a los criterios establecidos en la convocatoria/bases, con los resultados siguientes:

1. Criterio de evaluación 10.3.1

Se revisó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta económica establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8; (**Anexo 1**) y se concluye:

Concursante	Requisitos
ELECTROHM	NO CUMPLE
ALPE	CUMPLE
JMICA	NO CUMPLE
EMINSA	CUMPLE
ISEE	NO CUMPLE

• **ELECTROHM**

No exhibió constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), previstas en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

- **JMICA**

No dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 9.7 de la convocatoria/bases, relativo a considerar las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; en virtud de que en los dos numerales adicionados en los alcances solo cotizó considerando pintura y éstos prevén más especificaciones.

- **ISEE**

No cumple los requisitos previstos en los numerales 9.4 y 9.8 de la convocatoria/bases; en virtud de que el plazo de ejecución del servicio es diverso al previsto en la convocatoria bases y las constancias que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT no son vigentes.

2. Criterio de evaluación 10.3.2

Del análisis efectuado en las propuestas económicas de los cinco concursantes no se advierten errores de cálculo, de volúmenes solicitados o discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, en el caso de aquellas que sí presentaron precios unitarios con letra.

Sin embargo, se advierte en el análisis efectuado que **ELECTROHM** en el monto total determinado de su propuesta económica en el anexo 12, no está considerando los dos numerales adicionados en los alcances en la junta de aclaraciones; sin embargo, éstos los cotiza de forma separada, por lo cual para efectos comparativos del presente dictamen resolutivo se adicionó este importe al monto total; asimismo, **ISEE** cotiza de forma separada los citados numerales (pintura y chapas) pero sí están incluidos en el monto total de su propuesta económica determinado en el anexo 12.

3. Criterio de evaluación 10.3.3

Se realizó la comparación de los precios ofertados por los concursantes contra el costo estimado, determinando la solvencia de las propuestas, cuyo monto no puede rebasar el veinte por ciento (**Anexo 2**).

En ese sentido, de las propuestas económicas en comparación con el costo estimado se determina:

Concursante	Solvencia
ELECTROHM	NO SOLVENTE



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ALPE	SOLVENTE
JMICA	SOLVENTE
EMINSA	SOLVENTE
ISEE	SOLVENTE

• **ELECTROHM**

Su propuesta económica está veintitrés punto cincuenta y seis por ciento por arriba del costo estimado.

4. Criterio de evaluación 10.3.4

Se efectuó la verificación en las propuestas económicas, que éstas contuvieran los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de prestación del servicio, garantía del servicio y forma de pago (**Anexo 1**), se concluye:

Concursante	Plazo, forma de pago y garantía
ELECTROHM	CUMPLE
ALPE	CUMPLE
JMICA	CUMPLE
EMINSA	CUMPLE
ISEE	NO CUMPLE

ISEE manifiesta un plazo de ejecución a partir de la notificación del fallo lo cual no cumple con el requisito señalado en la convocatoria/bases, el cual deberá ser a partir del dos de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Criterio de evaluación 10.3.5

Se verificó la presentación de constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes y en sentido positivo, se concluye:

Concursante	Constancia cumplimiento
-------------	-------------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

obligaciones fiscales y de seguridad social	
ELECTROHM	NO CUMPLE
ALPE	CUMPLE
JMICA	CUMPLE
EMINSA	CUMPLE
ISEE	NO CUMPLE

- **ELECTROHM**

No exhibió constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social expedidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT, previstas en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases.

- **ISEE**

Exhibió constancias que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social expedidas por el SAT, el IMSS y el INFONAVIT; no obstante tienen fecha del 3 de noviembre de 2023, por lo que no están vigentes.

V. DETERMINACIÓN

Acorde con lo dispuesto en el numeral 10.3 de la convocatoria/bases, en caso de que la propuesta económica, incluya la documentación solicitada, cumpla con los requisitos relativos a plazo de ejecución, garantía del servicio, forma de pago y sea solvente, calificará de favorable; en caso de que no cumpla con alguno de los requisitos señalados conforme a los criterios de evaluación se emitirá un dictamen resolutivo económico desfavorable.

En este sentido, derivado del análisis correspondiente y con base en los argumentos expuestos anteriormente, se determina que la propuesta económica de **ELECTROHM** no dio cumplimiento al requisito económico solicitado en el numeral 9.8 de la convocatoria/bases; asimismo, su propuesta económica es **NO SOLVENTE**; por lo que no satisface los criterios de evaluación previstos en los numerales 10.3.1, 10.3.3 y 10.3.5 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

Cp



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En el caso de la propuesta económica de **ALPE** dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y su propuesta económica es **SOLVENTE**, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

JMCSA, su propuesta económica es **SOLVENTE**; no obstante, no dio cumplimiento al requisito económico solicitado en el numeral 9.7 de la convocatoria/bases por lo que no satisface el criterio de evaluación previsto en el numeral 10.3.1, por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

En el caso de **EMINSA** su propuesta económica dio cumplimiento a la totalidad de requisitos económicos solicitados en la convocatoria/bases y es **SOLVENTE**; en consecuencia se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE**.

ISEE su propuesta económica es **SOLVENTE**; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos económicos solicitado en los numerales 9.4 y 9.8 de la convocatoria/bases, por lo que no satisface los criterios de evaluación previstos en los numerales 10.3.1, 10.3.4 y 10.3.5 por lo que se determina un **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE**.

VI. CONCLUSIÓN

En virtud de lo previamente expuesto, con fundamento en los artículos 14, fracción XVI, y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; así como el numeral Décimo Primero de los Lineamientos se emite:

- I. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **ELECTROHM SERVICIOS, S.A. DE C.V.**
- II. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica del **ASESORÍA, LOGÍSTICA, PROYECTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.**
- III. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **JM INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**
- IV. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO FAVORABLE** a la propuesta económica de **ESPECIALISTAS EN MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y SISTEMAS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**
- V. **DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO DESFAVORABLE** a la propuesta económica de **ISEE INGENIERÍA Y SERVICIOS ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO, S.A. DE C.V.**



DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, 11 de diciembre de 2023

Autoriza

Ricardo García Bautista

Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Validó

Mario A. Gutiérrez Bermúdez

Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios
e Inmuebles

Supervisó

Cynthia Poblete Ramírez

Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboró

Ernesto Echeverría Pérez

Profesional Operativo

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO NÚMERO 030/2023 DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/028/2023 RELATIVO AL SERVICIO DENOMINADO "PÓLIZA DE MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO A PLANTAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO"



SI PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIONES Y CONTROL DE GESTIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTRATOS, CONVENIOS E INMUEBLES

Fecha de elaboración:	11 de diciembre de 2023
-----------------------	-------------------------

PROCEDIMIENTO:	CONCURSO PÚBLICO SI MARIO SCIN/CPSNDGIF-DACCI/028/2023 "Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México"
----------------	---

EVALUACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA

CRITERIO	ANEXO DRE	CONCURSANTES				
		ELECTROHM	ALPE	JMCSA	EMINSA	ISEE
10.3.1 Se revisará que la documentación solicitada en la presente convocatoria bases contenga los requisitos establecidos en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8;	Anexo 1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10.3.2 Constatar que la propuesta no contenga errores de cálculo, de volúmenes solicitados o, discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número. De presentarse un error de cálculo o en los volúmenes solicitados en las propuestas económicas, solo habrá lugar a rectificación cuando la corrección no implique la modificación en el precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera. En los casos previstos en el presente numeral, no se desechará la Propuesta económica y se dejará constancia de la corrección efectuada en el resultado del Dictamen resolutorio económico. El monto corregido será el que se considere para el análisis comparativo de las propuestas.		Sin errores No obstante colizo los dos conceptos adicionados en la JA de forma separada	Sin errores Precios unitarios no están con letra	Sin errores	Sin errores No obstante colizo los dos conceptos adicionados en la JA de forma separada Precios unitarios no están con letra	Sin errores Precios unitarios no están con letra
10.3.3 Comparar el precio ofertado contra el costo estimado cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de las propuestas. Una propuesta es solvente si no rebasa hasta el 20 por ciento del costo estimado. Las propuestas que varien el parámetro señalado en el párrafo que antecede serán evaluadas como desfavorables, toda vez que se consideran no solventes.		23.56%	-41.45%	2.15%	-31.18%	-5.66%
10.3.4 Verificar que las personas concursantes cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos al plazo de ejecución del servicio, forma de pago y garantía del servicio.	Anexo 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10.3.5 Se cuente con constancias de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo.	Anexo 1	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Autoriza



Ricardo Sarín Bautista
Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Supervisó



Cintya Poblete Ramirez
Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Valido



Mario A. Gutiérrez Bermúdez
Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles

Elaboró



Ernesto Scheverria Pérez
Profesional Operativo



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, CONTRATOS, CONVENIOS E INMUEBLES

Fecha de elaboración: 11 de diciembre de 2023

PROCEDIMIENTO:	CONCURSO PUBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/02N/2023 "Póliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de México"
-----------------------	---

REQUISITOS DE PROPUESTA ECONOMICA

REQUISITOS	CONCURSANTES				
	ELECTROHM	ALPE	JMCSA	EMINSA	ISEE
9.1 Los precios unitarios en la propuesta económica deberán indicarse en moneda nacional y estar firmados por la persona concursante o su representante legal. Asimismo, deberán señalar los precios unitarios, total bruto, descuentos, impuestos y el precio total neto, de manera desglosada, firmados por la persona concursante o su representante legal (Anexo 12). Los precios se mantendrán firmes hasta el cumplimiento total del contrato.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.2 Señalar el tiempo de vigencia de la propuesta económica, la cual no deberá ser menor a 30 días hábiles; contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su entrega (Anexo 12);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.3 Aceptar la forma de pago conforme a la presente convocatoria/bases (Anexo 12);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.4 Indicar el plazo de duración del servicio, sin exceder los tiempos indicados en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Señala plazo de ejecución a partir de la notificación de fallo.
9.5 Precisar las condiciones y lugar de prestación del servicio de acuerdo con lo indicado en la presente convocatoria/bases (Anexo 12);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.6 Descripción de la garantía del servicio (Anexo 12);	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.7 La documentación presentada deberá considerar, en su caso, las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones; y	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE No incluyó los conceptos como se modificaron en la JA, solo considero pintura	CUMPLE	CUMPLE
9.8 Constancias vigentes que acrediten que cuentan con la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social en sentido positivo, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de conformidad con la establecida en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a las reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, reformada mediante la segunda resolución de modificaciones a la misma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2023; las reglas primera, segunda y cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y las reglas primera y cuarta del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos. La propuesta del concursante que no presente estos documentos será desechada.	NO CUMPLE No presentó constancias	CUMPLE La vigencia del IMSS es solo del día de la fecha; sin embargo, conforme al acuerdo del CASOD en su cuarta sesión ordinaria de 2022, la vigencia de las constancias es de 30 días naturales, sin sufrir modificación el referido acuerdo.	CUMPLE La vigencia del IMSS es solo del día de la fecha; sin embargo, conforme al acuerdo del CASOD en su cuarta sesión ordinaria de 2022, la vigencia de las constancias es de 30 días naturales, sin sufrir modificación el referido acuerdo.	CUMPLE La vigencia del IMSS es solo del día de la fecha; sin embargo, conforme al acuerdo del CASOD en su cuarta sesión ordinaria de 2022, la vigencia de las constancias es de 30 días naturales, sin sufrir modificación el referido acuerdo.	NO CUMPLE Las constancias tienen fecha del 3 de noviembre de 2023.
En el caso de participación conjunta prevista en el numeral 6.2 de la presente convocatoria/bases, cada una de las personas deberá presentar los documentos en los que consten la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT.	NO APLICA				
Para efectos de la presentación de propuestas económicas					
9.9 Serán dirigidas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la atención de la Dirección General de Infraestructura Física sin personalizar y en idioma español;	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
9.10 La documentación que la integra deberá estar sin tachaduras ni enmendaduras y preferentemente foliadas en forma consecutiva de manera visible en todas sus hojas; y	CUMPLE Sin foliar	CUMPLE	CUMPLE Sin foliar	CUMPLE Sin foliar	CUMPLE
9.11 La propuesta deberá presentarse en medio electrónico conforme a lo señalado en el numeral 6.1. de la presente convocatoria/bases.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Autoriza

Ricardo García Bautista
 Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión

Valido

Mario A. Gutiérrez Bermúdez
 Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles

Superviso

Cinthya Poblete Ramirez
 Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Elaboro

Ernesto Echeverría Pérez
 Profesional Operativo



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA
 SUBDIRECCION GENERAL DE VINCULACION Y CONTROL DE GESTION
 DIRECCIONES DE ADQUISICIONES, CONTRATOS, CONVENIOS E INMUEBLES

Fecha de elaboración: 11 de diciembre de 2013

PROCEDIMIENTO: CONCURSO PUBLICO SCJARMO SCJAS/CS/IN/DTG/DA/CU/028/2013
 "Poliza de mantenimiento anual preventivo a plantas de emergencia ubicadas en los diferentes edificios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Ciudad de Mexico"

SERVICIOS	COSTO ESTIMADO				ELECTROHM				ALPE				JMCSA				EMINSA				ISEE			
	INMUEBLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DIFERENCIA COSTO ESTIMADO		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DIFERENCIA COSTO ESTIMADO		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DIFERENCIA COSTO ESTIMADO		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DIFERENCIA COSTO ESTIMADO		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DIFERENCIA COSTO ESTIMADO	
							CANTIDAD	PORCENTAJE			CANTIDAD	PORCENTAJE			CANTIDAD	PORCENTAJE			CANTIDAD	PORCENTAJE			CANTIDAD	PORCENTAJE
Mantenimiento preventivo a 11 plantas de emergencia (motores de diferentes modelos y potencia, incluye: 3.1 Revisión general del equipo considerando funcionamiento correcto de tablero de control y transferencia, motor de combustión interna y generador eléctrico. 3.2 Cambio de aceite y filtros al motor diesel cada 250 horas de trabajo o 1 año lo que ocurra primero. 3.3 Revisión del sistema de combustible y cambio de filtros de combustible cada 250 horas de trabajo o 1 año lo que ocurra primero. 3.4 Revisión del sistema de enfriamiento y aplicación de anticongelante y anticorrosivo al motor diesel de acuerdo con su requerimiento. 3.5 Cambio de filtro de aire cada 250 horas de trabajo o 1 año lo que ocurra primero. 3.6 Pruebas generales de rutina de protecciones. 3.7 Mantenimiento preventivo y ajuste de interruptor de transferencia. 3.8 Pruebas de transferencia y retrotransferencias con el total de su carga. 3.9 Visitas mensuales de servicio técnico, por cada planta de emergencia, otorgación de servicios preventivos y diagnóstico de mantenimiento mayor. 3.10 En caso de emergencia se atienden las 24 horas del día de los 365 días del año. 3.11 Visitas de guardia con personal técnico, en caso de eventos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que así lo requieran. 3.12 Un curso de operación básica a personal de mantenimiento. 3.13 Pintura exterior en al planta de emergencia de la Casa de la Cultura Jurídica de Hermosillo, que incluye limpieza, lijado, pintura acrílica y su sellado con pintura esmalte para exterior color azul, así como la base color negro. 3.14 Pintura exterior en al planta de emergencia de la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, que incluye limpieza, lijado, pintura acrílica y su sellado con pintura esmalte para exterior color azul, así como la base color negro.	Edificio Sede	12.00	\$0.00	\$0.00	\$36,599.00	\$438,000.00	\$0.00	0.00%	\$17,225.00	\$206,700.00	\$0.00	0.00%	\$27,990.00	\$334,800.00	\$0.00	0%	\$11,219.00	\$134,520.00	\$0.00	0%	\$28,161.00	\$337,920.00	\$0.00	0%
	Edificio Bolívar	12.00	\$0.00	\$0.00	\$5,900.00	\$60,000.00	\$0.00	0.00%	\$4,475.00	\$53,700.00	\$0.00	0.00%	\$8,154.00	\$97,848.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$5,750.00	\$69,000.00	\$0.00	0%
	Edificio del Centro de Desarrollo Infantil	12.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00	\$60,000.00	\$0.00	0.00%	\$4,475.00	\$53,700.00	\$0.00	0.00%	\$8,154.00	\$97,848.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$5,750.00	\$69,000.00	\$0.00	0%
	Edificio Revolución	12.00	\$0.00	\$0.00	\$7,500.00	\$90,000.00	\$0.00	0.00%	\$4,700.00	\$57,360.00	\$0.00	0.00%	\$8,154.00	\$97,848.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$6,617.00	\$79,404.00	\$0.00	0%
	Edificio Alfero	12.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00	\$150,000.00	\$0.00	0.00%	\$6,350.00	\$76,200.00	\$0.00	0.00%	\$12,299.00	\$146,508.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$11,233.00	\$134,796.00	\$0.00	0%
	Edificio Justicia TV	12.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00	\$144,000.00	\$0.00	0.00%	\$5,482.00	\$65,784.00	\$0.00	0.00%	\$12,299.00	\$146,508.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$9,500.00	\$114,000.00	\$0.00	0%
	Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara	12.00	\$0.00	\$0.00	\$14,500.00	\$174,000.00	\$0.00	0.00%	\$7,310.00	\$87,720.00	\$0.00	0.00%	\$10,500.00	\$126,000.00	\$0.00	0%	\$11,800.00	\$141,600.00	\$0.00	0%	\$11,267.00	\$135,204.00	\$0.00	0%
	Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo	12.00	\$0.00	\$0.00	\$14,500.00	\$174,000.00	\$0.00	0.00%	\$7,310.00	\$87,720.00	\$0.00	0.00%	\$11,000.00	\$132,000.00	\$0.00	0%	\$11,800.00	\$141,600.00	\$0.00	0%	\$14,184.00	\$170,208.00	\$0.00	0%
	Edificio 5 de Febrero	12.00	\$0.00	\$0.00	\$12,500.00	\$150,000.00	\$0.00	0.00%	\$6,092.00	\$73,104.00	\$0.00	0.00%	\$12,500.00	\$150,000.00	\$0.00	0%	\$6,490.00	\$77,880.00	\$0.00	0%	\$9,850.00	\$118,200.00	\$0.00	0%
	TOTAL			\$1,301,400.92	\$120,000.00	\$1,440,000.00	\$136,599.00	10.65%	\$63,489.00	\$761,988.00	-\$539,412.92	-41.45%	\$110,780.00	\$1,329,360.00	\$27,959.08	2.15%	\$73,750.00	\$885,000.00	-\$416,400.92	-32.00%	\$102,312.00	\$1,227,744.00	-\$73,656.92	-5.66%
	IVA			\$208,224.15	\$19,200.00	\$230,400.00	\$22,175.85	10.65%	\$10,159.84	\$121,918.08	-\$80,306.07	-41.45%	\$17,724.80	\$212,697.60	\$4,473.45	2.15%	\$11,800.00	\$141,600.00	-\$66,624.15	-32.00%	\$16,369.92	\$196,439.04	-\$11,785.11	-5.66%
	TOTAL CON IVA			\$1,509,625.07	\$139,200.00	\$1,670,400.00	\$159,774.93	10.65%	\$73,658.84	\$883,906.08	-\$620,718.99	-41.46%	\$128,504.80	\$1,542,057.60	\$32,432.53	2.15%	\$85,550.00	\$1,026,600.00	-\$483,025.07	-32.00%	\$118,681.92	\$1,424,183.04	-\$85,442.03	-5.66%

Importe de la propuesta económica presentada (SIN IVA)	\$1,301,400.92
Diferencia análisis propuesta	\$0.00
Monto correcciones	\$0.00
Monto corregido (SIN IVA)	\$1,301,400.92

\$1,440,000.00	\$133,599.00	10.65%
\$0.00		
\$133,599.00	\$133,599.00	10.65%

\$761,988.00	-\$539,412.92	-41.45%
\$0.00		
\$761,988.00	-\$539,412.92	-41.45%

\$1,329,360.00	\$27,959.08	2.15%
\$0.00		
\$1,329,360.00	\$27,959.08	2.15%

\$895,620.00	-\$405,780.92	-31.18%
\$10,620.00		
\$10,620.00	-\$405,780.92	-31.18%

\$1,227,744.00	-\$73,656.92	-5.66%
\$0.00		
\$1,227,744.00	-\$73,656.92	-5.66%

Autoriza:
 Ricardo García Bautista
 Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión
 Superviso:
 Celia Puente Ramírez
 Subdirectora de Adquisiciones y Contratos

Valido:
 Mario A. Gutiérrez Bermúdez
 Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles
 Elabora:
 Ernesto Echverría Pérez
 Profesional Operativo